



**DIP. MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA**

P R E S E N T E

El suscrito, **Diputado, Omar Alejandro García Lora**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 apartado A, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 29, 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de Ciudad de México, 4, Fracción XXI y 12, Fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, 5, Fracción I, 79 fracción VI, 82, 95 Fracción II, y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de esta soberanía, la siguiente:
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DEL SISTEMA DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. – La presente iniciativa tiene por objeto reformar el artículo 16 de Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México a fin de **incorporar como parte de la Junta de Gobierno del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México a las Secretarías del Gobierno de la Ciudad de México que eventualmente podrían ser creadas mediante la iniciativa preferente que se envió el pasado 01 de septiembre 2024 al Congreso de la Ciudad de México** suscrita por el C. Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Dr, Martí Batres Guadarrama y con lo anterior: **a)** corregir la omisión que hoy existe en la integración de este órgano, **b)** robustecer el ejercicio de las facultades de dichas Secretarías y contar con un sistema que articule de manera eficaz la acción gubernamental y **c)** garantizar los derechos establecidos en la Constitución Política de la Ciudad de México de manera efectiva.



SEGUNDO.- Lo anterior en virtud de los siguientes razonamientos:

Como ya se mencionó el pasado 01 de septiembre 2024 se envió por el titular del ejecutivo la siguiente iniciativa preferente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO COMA EN MATERIA DE CREACIÓN DE LA SECRETARÍA DE ATENCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA COMA LA SECRETARÍA DE LA GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA COMA LA SECRETARÍA DE VIVIENDA Y LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y COORDINACIÓN METROPOLITANA, TODAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

La iniciativa que remite el Jefe de Gobierno, busca la creación de 4 nuevas secretarías las cuales serían:

1. Secretaría de Atención y Participación Ciudadana.
2. Secretaría de Gestión Integral del Agua.
3. Secretaría de Vivienda.
4. Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana.

Con esta iniciativa lo que se pretende es:

- Actualizar la estructura y organización de la Administración Pública de la Ciudad de México para que pueda responder a las necesidades de la población y a los retos que se le presenta en una ciudad diversa pluricultural y compleja.
- Mejorar la organización y las atribuciones de diversas dependencias y plantear la creación de estas nuevas a fin de contribuir al bienestar de las y los habitantes de la ciudad y así garantizar el disfrute pleno de los derechos consagrados en la constitución política de la Ciudad de México.



De la lectura y análisis de todo el documento, enviado por el ejecutivo se puede advertir que los cambios que se proponen no sólo son ideales sino necesarios, tal como lo refiere la propia iniciativa, la Ciudad de México se enfrenta a diversos retos que necesitan de una administración pública fuerte que opere en plena coordinación con el sistema de gestión pública de manera efectiva.

TERCERO.- En este orden de ideas la problemática que se presenta y que pretendemos resolver como ya hemos establecido en el considerando “PRIMERO”, gira en torno a la omisión de la iniciativa enviada por el ejecutivo en relación a la integración de las Secretarías que se pretende crear dentro del **Sistema de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México en específico dentro de la Junta de Gobierno del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México.**

Para tener claridad de la problemática que se presentende resolver hay que tener en cuenta que la Constitución Política de la Ciudad de México establece en su artículo 15, apartado A, el sistema de planeación y evaluación como un **medio para garantiza el derecho a la ciudad a través de instrumentos de planeación**, jurídicos, administrativos, financieros, fiscales y de participación ciudadana para hacer efectivas las funciones social, económica, cultural, territorial y ambiental de la ciudad.

Donde la **planeación será democrática, abierta, participativa, descentralizada, transparente, transversal y con deliberación pública** para impulsar la transformación económica, asegurar el desarrollo sustentable, satisfacer las necesidades individuales y los intereses de la comunidad, la funcionalidad y el uso, disfrute y aprovechamiento equitativo de la ciudad, así como propiciar la redistribución del ingreso y la riqueza.

Teniendo en cuenta que **el sistema de planeación será un proceso articulado, perdurable, con prospectiva, orientado al cumplimiento y al ejercicio progresivo** de todos los derechos reconocidos en esta Constitución, así como a la prosperidad y funcionalidad de la Ciudad de México.



Por ello para el logro de los propósitos del sistema de planeación, todos los entes de la administración pública que determine el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva, y las alcaldías, deberán contar con unidades administrativas especializadas, observando los criterios y mecanismos emitidos por este Instituto.

En esta tesitura de ideas toda vez que se pretende crear nuevas Secretarías, **no sólo basta con crear dichas dependencias sino y sobre todo articular su actuación con los diversos ordenamientos jurídicos, sistemas e instituciones** a fin de que la acción gubernamental pueda garantizar de manera efectiva el **derecho a una buena administración pública**.

En este sentido vale la pena observar lo dispuesto por la Tesis: I.4o.A.5 A (11a.), Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Undécima Época, Registro digital: 2023930, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo: Tesis Aislada, Materia(s): Constitucional, Administrativa:

La buena administración pública constituye un derecho fundamental de las personas y un principio de actuación para los poderes públicos y que con sustento en éste se deben generar acciones y políticas públicas orientadas a la apertura gubernamental, a fin de contribuir a la solución de los problemas públicos a través de instrumentos ciudadanos participativos, efectivos y transversales, y que toda persona servidora pública garantizará, en el ejercicio de sus funciones, el cumplimiento y observancia de los principios generales que rigen la función pública.

En ese contexto, el derecho fundamental a la buena administración pública también se vincula e interrelaciona con otros, como los derechos a la información, a la transparencia, a la tutela judicial efectiva, de petición y prerrogativas de carácter prioritario, en términos del artículo 1o. constitucional y del parámetro de control de regularidad constitucional, acorde con los criterios jurisprudenciales y tratados internacionales.



Consecuentemente, los servidores públicos de la Ciudad de México, cualquiera que sea la función desempeñada, como dar respuesta a un escrito de petición, deben actuar con la conciencia de que la buena administración pública constituye un derecho fundamental de las personas y un principio de actuación para los poderes públicos; de ahí que se encuentren sujetos a una serie de principios y deberes expresos en la normatividad citada y, al mismo tiempo, están obligados a aplicar las directrices en ella plasmadas, como generar acciones y políticas públicas orientadas a la apertura gubernamental a fin de combatir la corrupción y contribuir a la solución de los problemas públicos a través de instrumentos ciudadanos participativos.

Por tanto crear nuevas Secretarías, actualizar su marco normativo para que puedan responder de manera oportuna a los retos que plantea la Ciudad para la Administración Pública es necesario así como hacer todas las adecuaciones normativas necesarias para que tengan la capacidad normativa y sistemática de actuar de manera oportuna.

CUARTO.- La medida que aquí se plantea es la incorporación de las eventuales nuevas Secretarías y esta propuesta toma como punto de partida lo que establece el **artículo 3 de la ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México**, el cual estipula que se entiende por planeación: *el proceso integral, racional y participativo, con carácter preventivo, prospectivo y estratégico, para el eficaz desempeño de la responsabilidad del gobierno sobre el desarrollo equitativo, incluyente, integral, sustentable y sostenible de la Ciudad.*

Así mismo dicha planeación en relación con el **artículo 4 de la ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México**, ordena que la planeación en la Ciudad será democrática, prospectiva, abierta, participativa, descentralizada, transparente, transversal y con deliberación pública y tiene como objetivos:

- I. Hacer efectivos los derechos de las personas establecidos en la Constitución, garantizar el derecho a la ciudad y sus funciones social, económica, cultural, territorial y ambiental;*
- II. Asegurar el desarrollo sustentable de la Ciudad y su transformación socioeconómica para revertir el deterioro en los servicios públicos y satisfacer las necesidades colectivas e individuales, así como los intereses de las comunidades que habitan la Ciudad;*
- III. Incidir en la redistribución de la riqueza y en la reducción de las desigualdades económicas y territoriales con perspectiva de: género, no discriminación, inclusión y accesibilidad, diseño universal, interculturalidad, etaria, sustentabilidad y el interés superior de niñas, niños y adolescentes;*
- IV. Disminuir la huella ecológica de la Ciudad para que sea territorialmente eficiente, incluyente, compacta y diversa, ambientalmente sustentable, con espacios y servicios públicos que mejoren la calidad de vida de sus habitantes y procurar la reducción de emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, gases, olores o cualquier otro tipo de actividad que pueda ocasionar daños a la salud de personas expuestas, así como a la población, al ambiente o los elementos naturales;*
- V. Promover la cultura de la responsabilidad social y la participación ciudadana, y*
- VI. Fortalecer el Estado social y democrático en el que sea posible el ejercicio de los derechos con apego a los valores de libertad, igualdad y cohesión social.*

Queda claro que para la consecución de los objetivos de la planeación en la Ciudad, se requiere de la integración a dicho sistema de las Secretarías, dependencias y áreas estratégicas de lal Gobierno de la Ciudad, tal comol lo serían las Secretaría de Atención y Participación Ciudadana, Secretaría de Gestión Integral del Agua, Secretaría de Vivienda, Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana.

Ya que cada una de las Secretarías en comento tendría a su cargo diversas materias y de importancia sustancial para la planeación tales como:

- La promoción de la participación ciudadana con un derecho y principio democrático así como un elemento de legitimación activa del poder público.



- Un enfoque total en la mejora de los esfuerzos institucionales en la gestión del agua que garantice el uso de este recurso y también promueva practicas que garanticen este derecho para generaciones presentes y futuras en un medio ambiente asequible, sustentable y sostenible.
- Enfrentar y superar los obstaculos que presenta el derecho a la vivienda en la Ciudad de México, donde sea respetada la dignidad de cada persona y que el ejercicio de este derecho no dependa de su situación economica o posición social ni tampoco comprometa la calidad de vida de los habitantes en la ciudad ni el acceso a los servicios públicos.
- De igual forma la importancia de lograr que tengamos una ciudad y asentamientos humanos inclusivos, seguros, resilientes y sostebibles.

Por tanto no se puede ni debe entender una planeación **integral, racional y participativo, con carácter preventivo, prospectivo y estratégico, para el eficaz desempeño de la responsabilidad del gobierno sobre el desarrollo equitativo, incluyente, integral, sustentable y sostenible de la Ciudad sin la colaboración de estas Secretarías y las tareas a su acrgo.**

QUINTO.- Ahora bien dicho lo anterior es importate señalar la idoneidad de que las Secretarías que eventualmente puedan ser creadas por este Congreso formen parte del marco normativo de la Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad De México, en concreto de la **Junta de Gobierno del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México.**

Actualmente el artículo 16 de la Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México establece que la Junta de Gobierno será el órgano rector del Instituto, de carácter plural e interdisciplinario, que se integra de la siguiente manera:



- I. *La persona titular de la Jefatura de Gobierno, quien lo presidirá;*
- II. ***Las personas titulares de las secretarías de Administración y Finanzas, de Desarrollo Urbano y Vivienda, de Gobierno, del Medio Ambiente y de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil;***
- III. *Tres representantes del Cabildo que serán designados en una sesión especial, y*
- IV. *Siete personas consejeras ciudadanas integrantes del Directorio Técnico, de buena reputación y con reconocido mérito y trayectoria profesional pública en las materias relacionadas con la planeación del desarrollo que serán designadas por el Comité Técnico de Selección. Permanecerán en su encargo tres años.*

De la lectura del precepto anteriormente citado y de la iniciativa enviada por el Ejecutivo se advierte que siendo la Junta de Gobierno el órgano rector de dicho instituto, la regulación actual **no contempla la participación de las Secretarías que eventualmente se crearían y de igual forma actualmente no se regula la participación de sus secretarías homólogas ya existentes.**

Entonces si no se realiza esta adecuación la creación de nuevas secretarías y la planeación serían tareas desarticuladas y sin una coordinación efectiva ni integral y que como consecuencia se estaría incumpliendo lo establecido en el **artículo 6 de la Ley de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México** que establece:

Para cumplir con sus objetivos, enfoques y principios, la planeación se sustentará en métodos idóneos de generación y aplicación de conocimiento basados en evidencias científicas, justificación técnica, análisis de datos e información, conformados por un conjunto de procesos articulados, perdurables y con prospectiva orientados al cumplimiento y ejercicio progresivo de los derechos reconocidos en la Constitución.



El proceso integral de planeación estará basado en un sistema que articula los instrumentos de planeación, las autoridades competentes, las relaciones de interdependencia, y los mecanismos de concurrencia, coordinación y concertación, entre las distintas etapas y escalas del proceso, así como la vinculación entre la acción gubernamental y la participación ciudadana bajo un esquema de corresponsabilidad y solidaridad.

Aunado a lo anterior basta con tener presente preceptos de carácter constitucional así como de convencionalidad, los cuales orientan no sólo al legislador sino a la autoridad a actuar de conformidad con el artículo **1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** el cual contiene el parámetro de control de regularidad constitucional y por medio de éste se incorporan derechos humanos, como es el caso del **derecho humano a una buena administración pública**, el cual es reconocido en la **Carta Iberoamericana de los Derechos y Deberes del Ciudadano** y en la **Constitución Política de la Ciudad de México**, entre otras regulaciones.

Ahora bien, ese derecho se contiene y desarrolla sustancialmente y de manera expresa en los artículos **60 de la Constitución Política**, **2 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública** y **36 de la Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías**, todas de la Ciudad de México, de los cuales se advierte, entre otras cosas, que la buena administración pública constituye un derecho fundamental de las personas y un **principio de actuación para los poderes públicos y que con sustento en éste se deben generar acciones y políticas públicas orientadas a la apertura gubernamental**, a fin de contribuir a la solución de los problemas públicos a través de instrumentos ciudadanos participativos, efectivos y transversales, y que toda persona servidora pública garantizará, en el ejercicio de sus funciones, el cumplimiento y observancia de los principios generales que rigen la función pública.



SEXTO.- En virtud de todo lo anterior queda claro que los retos a los que se enfrenta la Ciudad de México, son complejos, plurales y de gran magnitud pero que en esa medida el Instituto de Planeación en la Ciudad de México es una oportunidad para que la vida en la ciudad pueda desarrollarse poniendo la dignidad por delante en todo momento.

Entonces tener un trabajo articulado y estratégico entre la ciudadanía, administración pública, instituciones y sociedad en general aumenta nuestras posibilidades de éxito y de vivir en una ciudad donde el Plan General de Desarrollo, el Programa de Ordenamiento Territorial, los programas de Gobierno de la Ciudad y de las alcaldías así como los programas parciales (PPOT) de colonias, pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes sean instrumentos **no sólo para la legitimación del poder y de la autoridad sino para la redignificación de la vida en la Ciudad.**

A continuación se presente un cuadro comparativo del texto vigente y el texto que propone la presente iniciativa

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
LEY DEL SISTEMA DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO DE LA CIUDAD DE MÉXICO	LEY DEL SISTEMA DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Artículo 16.- La Junta de Gobierno será el órgano rector del Instituto, de carácter plural e interdisciplinario, que se integra de la siguiente manera:	Artículo 16.- La Junta de Gobierno será el órgano rector del Instituto, de carácter plural e interdisciplinario, que se integra de la siguiente manera:
I...	I...
II. Las personas titulares de las Secretarías de Administración y Finanzas, de Desarrollo Urbano y Vivienda, de Gobierno, del Medio Ambiente y de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil;	II. Las personas titulares de las Secretarías de Atención y Participación Ciudadana, de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana, de Gestión Integra del Agua, de Vivienda, de Administración y Finanzas, de Gobierno,



	de Medio Ambiente y de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil,
III...	III...
IV...	IV...

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me sirvo someter a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma el artículo 16 de la Ley de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México, la cual es del tenor literal siguiente:

LEY DEL SISTEMA DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECCIÓN PRIMERA DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 16...

- I. ...
- II. Las personas titulares de las **Secretarías de Atención y Participación Ciudadana, de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana, de Gestión Integral del Agua, de Vivienda, de Administración y Finanzas, de Gobierno, de Medio Ambiente y de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.**
- III. ...
- IV. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.



**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA
DIP. OMAR ALEJANDRO GARCÍA LORIA**



SEGUNDO. – El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. – Se derogan todas las disposiciones administrativas que se opongan al presente decreto.

CUARTO. – El instituto por medio de su titular deberán realizar todas las modificaciones a su reglamento a fin de desarrollar las disposiciones establecidas en el presente decreto en un plazo no mayor a 90 días contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

Congreso de la Ciudad de México

05 de septiembre 2024

DIPUTADO

Omar Alejandro García Lora.